CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1114-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-01-11-14-19**, derivado de la revisión de las operaciones de ingresos de la Empresa Municipal del Mercado **Leonel Gutiérrez** (Candelaria) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Verificar si la recaudación de los ingresos de caja en concepto de canon de arriendo, impuestos, tasas y otros tributos, se recibieron conforme a la base tributaria municipal y si se depositaron en el tiempo establecido contablemente por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **b)** Evaluar el cumplimiento de las normativas de control interno establecidas por la administración superior de la Cooperación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), las Normas Técnicas de Control Interno, y verificar la aplicación de la ordenanza municipal N. 01-2006 y demás normas y regulaciones aplicables relacionadas con la recaudación de los ingresos; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables del incumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados refieren que los ingresos recaudados por la administración de la Empresa Municipal del Mercado **Leonel Gutiérrez** (Candelaria), se depositaron conforme en las cuentas bancarias correspondientes, recomendándose a las Máximas Autoridades de COMMEMA la actualización o sustitución de la Ordenanza No.01-

2006 del seis de enero del año dos mil seis y del Acuerdo Municipal No.5-94 del cinco de abril del año mil novecientos noventa y cuatro. Además, se determinaron debilidades de control interno relacionadas con los ingresos y depósitos del efectivo; pagos no registrados en el estado de cuenta de los comerciantes dueños de tramos y otras deficiencias relacionadas, e inconsistencias en la emisión de recibo oficial de colector. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-01-11-14-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, derivado de la revisión de las operaciones de ingresos de la Empresa Municipal del Mercado Leonel Gutiérrez (Candelaria) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/MLGM /WAZP/MARITZA